

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Efectividad de la garantía real 11001 3103 037 2022 00184 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Adjuntar el documento (título-valor, contrato de mutuo u otro) que incorpora, instrumenta o sirve de soporte al crédito N° 3034632008, desembolsado el 14 de mayo de 2015, y garantizado con la hipoteca cuya efectividad fue reclamada.
- 2.- En línea con lo anterior, incluir en los hechos y pretensiones de la demanda la identificación del prenombrado crédito, que pudo extraerse del estado de cuenta y de la tabla de amortización anexos a aquella.
- 3.- Corregir el acápite de competencia y cuantía, de modo que guarde coherencia con los valores indicados en las pretensiones de la demanda.
- 4.- Aportar certificado actualizado de existencia y representación legal de GESTI S.A.S. (antes GESTICOBANZAS S.A.S, con NIT 805.030.106-0), pues en el plenario sólo está acreditada la existencia y representación legal de GESTI SUCURSAL BOGOTÁ S.A.S., y no la de la matriz o casa principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656993816337b6cbd4788d5ef99f7ceed56db2eb03287332bb1d8dadcd5350da

Documento generado en 30/06/2022 05:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00182 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Allegar nuevo poder donde se incluyan: a) el tipo o clase de prescripción adquisitiva alegada, y b) la totalidad de los demandados, pues allí no constan como tales los herederos de DIANA MARÍA HERRERA LOZANO y RAFAEL ARTURO MORA LOZANO, que sí fueron mencionados como tales en la demanda (artículo 75 del C.G.P.).

2.- Incluir como demandados en el escrito introductor a los herederos indeterminados de la causante LILIA MERCEDES LOZANO GÓMEZ, quienes fueron anunciados en esa condición en el poder correspondiente.

3.- Adjuntar, actualizados, los certificados: a) catastral y b) de tradición y libertad, ambos del predio con matrícula inmobiliaria 50S-993965. Nótese que el primero de ellos fue expedido hace más de diez años, y el segundo se remonta al 22 de abril de 2022, es decir, hace aproximadamente dos meses.

4.- Aportar la traducción oficial de los documentos que fueron otorgados en el extranjero en un idioma distinto al castellano, es decir, los certificados de defunción de DIANA MARÍA HERRERA LOZANO y RAFAEL ARTURO MORA LOZANO (artículo 251 del C.G.P.).

5.- Adjuntar los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados: HERNÁN OSWALDO MORA LOZANO, CARLOS DANIEL MORA LOZANO y LUIS EDUARDO MENESES HERRERA, para efectos de acreditar los vínculos de parentesco invocados en los hechos quinto y octavo del escrito introductor.

6.- Adjuntar el registro civil de nacimiento de DIANA MARÍA HERRERA LOZANO, con el fin de acreditar su parentesco con la propietaria inscrita del predio litigado, LILIA MERCEDES LOZANO GÓMEZ.

7.- Respecto de los causantes LILIA MERCEDES LOZANO GÓMEZ, DIANA MARÍA HERRERA LOZANO y RAFAEL ARTURO MORA LOZANO, informar si se ha iniciado o no proceso de sucesión. Para tal efecto, téngase en cuenta la información obrante en la anotación N° 12 del folio

de matrícula inmobiliaria del predio litigado. En cualquier caso, dese cumplimiento a lo estatuido en el artículo 87 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha. -

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85e3ba7b8844182eeea4195cb3c6e436a9fb336b57d3d0bab4047363ead798**

Documento generado en 30/06/2022 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00179 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aportar, completos y legibles, tanto los documentos que fueron mencionados en las tablas o recuadros del hecho quinto de la demanda, como el soporte documental al que corresponde la transcripción contenida en el hecho séptimo del mismo escrito introductor. Si ello no fuere posible, el demandante indicará la persona natural o jurídica que tiene en su poder la mencionada documentación.
- 2.- Anexar, completos y legibles, el mandamiento de pago, el auto de decreto de medidas cautelares y el oficio que el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA emitió dentro de la ejecución promovida por JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BURGOS contra LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S. y ANDRÉS PRADO MEZA. Lo anterior, por cuanto los textos del final de la mayoría de sus páginas, así como la firma del auto de decreto de las cautelas en ese litigio, aparecen truncados o cortados.
- 3.- Adjuntar certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada CEMEX COLOMBIA S.A. (NIT 860.002.523-1), por cuanto el certificado obrante en el expediente, además de haber sido expedido hace más de un año, corresponde a la FUNDACIÓN CEMEX COLOMBIA (NIT 900.127.165-8), persona jurídica distinta de la que fue llamada a juicio.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b24e8359a603aae41a45957cdf3222fe9dd1b8fc559ed0a0f131624205a84d**

Documento generado en 30/06/2022 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2022 00173 00

Como la demanda reúne las exigencias legalmente estatuidas para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por CÉSAR AUGUSTO DUQUE GIRALDO y YENI PAOLA VERA ÁVILA contra MERCADERÍAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

2.- Imprímasele el trámite VERBAL con observancia de las reglas especiales del artículo 384 del C.G.P.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada y a quien funge como su liquidador, DARÍO LAGUADO MONSALVE, conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el artículo 103 del mismo Código y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022), entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

Adviértasele que para ser oída en juicio deberá cumplir las cargas procesales pecuniarias previstas en los incisos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por cuanto la causal alegada es la mora en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del trámite concursal o de insolvencia.

4.- Córrase traslado a la parte demandada y a su liquidador designado, por el término legal de VEINTE (20) DÍAS, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

5.- Reconózcase personería jurídica al abogado EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 1º de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47481d0eba3dde3d2cfa31e53fab8b8bd24538d6d47eb600871f2fc9afeb5d6**

Documento generado en 30/06/2022 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00175 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Desagregar los dos últimos rubros o conceptos de la indemnización de perjuicios reclamada en la pretensión cuarta de la demanda, precisando si los valores totales allí exorados (\$805.520 y \$19'040.000), son para ambas demandantes por partes iguales o para cada una de ellas. Recuérdese que, por mandato legal, en el escrito introductor debe expresarse con claridad y precisión lo que se pretende.
- 2.- En línea con lo anterior, realícense los ajustes a que haya lugar en el acápite del juramento estimatorio.
- 3.- Indíquese el lugar donde pueden ser citados los testigos solicitados, y la enunciación concreta de los hechos objeto de su declaración. Lo anterior, para tener por cumplida la exigencia legal de enunciación de las pruebas que las demandantes pretenden hacer valer.
- 4.- Precisar la dirección correcta donde recibe notificaciones la apoderada judicial de la parte actora, pues la indicada en el acápite respectivo es diferente al buzón de correo que aparece al final de cada uno de los folios de la demanda, al que, además, fueron enviados los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 1º de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6564ad4e00ace53680503aca19a6f852011eeca44170c62b8e05b2458eb6765e

Documento generado en 30/06/2022 04:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

}JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00180 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **YEISON ANDRES RUIZ SALAZAR** contra **LUIS ANGEL ROJAS GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra No. 01 suscrita el 24 de junio de 2016.

1.1. Por la suma de \$400'000.000,00 que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio citada.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 25 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

2. Letra No. 02 suscrita el 12 de septiembre de 2017.

1.1. Por la suma de \$200'000.000,00 que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio citada.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 13 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado allegando las evidencias correspondientes.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los

artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado DAVID ENRIQUE AMAYA VERGARA como apoderado judicial del demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 1º de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dbeaed0186fa2baf99e183e00b7fd6207f5f640bf74d83fa7b3311648d0338b
Documento generado en 30/06/2022 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00178 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ULDER ORTIZ GUTIERREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 67020016810

1.1. Por la suma de \$49'999.998,00 por concepto de 6 cuotas causadas entre el 29 de diciembre de 2021 y el 29 de mayo de 2021 según se describen en las pretensiones 1.1. a 1.6.

1.2. Por la suma de \$5'217.283,00 por concepto de intereses corrientes sobre las 6 cuotas causadas entre el 29 de diciembre de 2021 y el 29 de mayo de 2021 según se describen en en las pretensiones 2.1. a 2.6.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas descritas en el numeral 1.1., desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.4. Por la suma de \$133'332.415,00 por concepto de capital insoluto del pagaré citado.

1.5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral 1.4., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 1º de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d79c9143cabdfb32919e904285187bcf313574341de66dfe626d227156cc355

Documento generado en 30/06/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 40 03 033 2020 00651 01

De conformidad a lo normado por el artículo 327 del Código General del Proceso, ADMÍTASE en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el demandado JORGE ARMANDO INFANTE CAMPOS partes contra la sentencia proferida el 26 de abril de 2022 por el Juzgado 33 Civil Municipal de ésta ciudad.

En ese sentido, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada esta providencia, CÓRRASE traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que sustente su recurso de alzada. Vencido dicho lapso, el no recurrente deberá descorrer, si a bien lo tiene, el correspondiente traslado por el mismo plazo de cinco (5) días. Fenecidos los términos precedentes, ingresará al Despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18f10d2db1772c3ed905e71bda37e39cee769af607dad0d8204eae47a3d2dfbb

Documento generado en 30/06/2022 04:06:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo: No. 11001 3103 037 2022 00172 00

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado, considera necesario recordar que el artículo 25 del C. G. C., enseña que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Entonces, se tiene que las pretensiones de la demanda a la fecha ascienden a \$131.723.477,16 aproximadamente, entre capital e intereses de plazo y de mora a la fecha de presentación de la demanda, valor que se enmarca dentro de la menor cuantía. De ello refulge evidente que la competencia para conocer de este litigio radica en cabeza de los Jueces de Civiles Municipales de esta vecindad.

Corolario de lo expuesto, se **RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda de ejecutiva formulada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN JAIRO CARDONA.

En consecuencia, por secretaría, **REMÍTASE** el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea distribuida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D. C. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 1º de junio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3ec1997e7ac8050b57ef1611c063b3c78c50bf26caf4fa445299e4fa777bfa

Documento generado en 30/06/2022 03:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 000153 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing)** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAMILO BARRERO SANCHEZ y PAOLA MARGARITA FERRER SALCEDO.**

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se le reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 1º de junio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 98 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547be655ef83b507c23f03fa7d2b66f65d4a39960d0d1bd27c6f857cd0242a17**

Documento generado en 30/06/2022 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>